

RV: Contestación demanda Radicado 2022- 00308- 00 PROCESO VERBAL SUMARIO – ABUSO DEL DERECHO

Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 31/10/2022 17:09

Para: Maria Eugenia Sanmiguel Romero <msanmigr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Milena Diaz Lizarazo <sdiazli@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: leonardo ariza <leonard17@hotmail.com>

Enviado: lunes, 31 de octubre de 2022 2:20 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
fcollazosrangel1@gmail.com <fcollazosrangel1@gmail.com>; collazoscardenasd@gmail.com
<collazoscardenasd@gmail.com>; yenitrangel17@gmail.com <yenitrangel17@gmail.com>

Asunto: Contestación demanda Radicado 2022- 00308- 00 PROCESO VERBAL SUMARIO – ABUSO DEL DERECHO

Bucaramanga,

Doctora

ERIKA MAGALI PALENCI A

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D

RADICADO:	2022- 00308- 00
DEMANDANTE:	FABIO COLLAZOS RANGEL DANIEL COLLAZOS SANCHEZ
DEMANDADO:	JAVIER RANGEL VILLALBA

LEONARDO ARIZA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1. 098. 170. 254 de El Peñón Santander, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 222. 993 del CSJ, domiciliado y residente en el municipio de Floridablanca Santander, actuando en calidad de apoderado del señor JAVIER RANGEL VILLALBA, según poder por él, a mi conferido, con todo respeto manifiesto a su despacho que contesto la demanda de la referencia.

Atentamente

Leonardo Ariza
Cel 3142430316

Bucaramanga,

Doct ora

ERI KA MAGALI PALENCIA

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E S D

RADI CADO 2022- 00308- 00
DE MANDANTE: **FABI O COLLAZOS RANGEL**
DANI EL COLLAZOS SANCHEZ

DE MANDADO: **J AM ER RANGEL V LLALBA**

REFERENCIA **CONTESTACI ON DE LA DE MANDA Y EXCEPCI ONES DE MERI TO**

LEONARDO ARIZA mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.170.254 de El Peñón Santander, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No 222.993 del CSJ, domiciliado y residente en el municipio de Floridablanca Santander, actuando en calidad de apoderado del señor **JAMER RANGEL VLLALBA**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.809.608 de Riohacha, con domicilio en Bucaramanga, según poder por él, a mí conferido y el cual adjunto con todo respeto manifiesto a su despacho que contesto la demanda que trata de un **PROCESO VERBAL SUMARIO – ABUSO DEL DERECHO** impetrada en su contra por los señores **FABI O COLLAZOS RANGEL** identificado con cedula de ciudadanía número 7.428.620 y **DANIEL COLLAZOS SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 13.514.449, a través de su apoderado judicial **EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ**:

Desde ya me opongo a las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas en el petitum de la demanda

Niego el derecho invocado por los demandantes y con todo respeto solicito se resuelva a mi favor todos y cada uno de los cargos mencionados y pido condenar en costas a la parte de mandante

I – FRENTE A LOS HECHOS

Los hechos que sirven de fundamento de la demanda los contesto de la siguiente manera:

EL HECHO PRIMERO ES CIERTO de conformidad con los documentos aportados por los demandantes.

EL HECHO SEGUNDO ES CIERTO de conformidad con los documentos aportados por los demandantes.

EL HECHO TERCERO ES CIERTO de conformidad con los documentos aportados por los demandantes.

EL HECHO CUARTO ES CIERTO de conformidad con los documentos aportados por los demandantes.

EL HECHO QUINTO ES CIERTO PARCIALMENTE, en lo referente a que el demandante vivía con su esposa en la casa de su tía y esporádicamente la transportaba a la dírca en su vehículo

En cuanto a los cuidados médicos y bienestar de su tía **LILIA RANGEL SANCHEZ (Q.E.P.D)** no solamente el señor **FABI O COLLAZOS** colaboró en algunas labores de ayuda, sino que, también fueron partícipes **YOLANDA RANGEL VLLALBA** mi poderdante su hija y su esposa **YEN T**

ANGELICA RANGEL LOAIZA ALBA INES LOAIZA SILVA niñe manifeste que se crió en esta casa y la mayor parte de su vida la ha vivido en esa casa

EL HECHO SEXTO NO ES CIERTO contrario al expuesto por el señor FABIO COLLAZOS, da cuenta niñe que han vivido y compartido al interior de la vivienda e inclusive en los últimos meses de vida de su tía LILIA RANGEL SANCHEZ (Q.E.P.D), respecto al presunto mal carácter e imposibilidad de convivencia argumenta que por el contrario tenía cercanía y confianza con el señor RANGEL COLLAZOS, expone que en varias ocasiones le pedía que le realizara arreglos a su vehículo y a un negocio familiar que tenía su demandante, dice finalmente el señor FABIO COLLAZOS manifestó que se iba de la casa de su tía niñe le pidió no irse de la casa y uno de sus hijos dijo que allí no podían convivir todos y se fueron por voluntad propia **(véase anexo No 1)**

EL HECHO SEPTIMO NO ES CIERTO indica niñe mandante que regreso a casa de su tía LILIA RANGEL SANCHEZ (Q.E.P.D), antes de la fecha indicada por su demandante, ante los padecimientos de salud de ella y los de su señora madre, quien se encontraba viviendo en esta misma ciudad y desde niño frecuentaba la vivienda de su tía pero por su trabajo en la conducción iba y venía a esta ciudad y pero esta era la casa donde siempre se quedaba

EL HECHO OCTAVO NO ES CIERTO contrario al manifestado por los accionantes niñe ha realizado varias mejoras consistentes en pintura, resane de paredes y arreglo de techo toda vez que se trata de una vivienda antigua de bareque y tapia pisada **((véase anexo No 2))**

EL HECHO NOVENO NO ES CIERTO En primer lugar, al tratarse de una casa antigua no han sido muchos los interesados en vivir arrendados en ella y cuando se ha logrado arrendar los demandantes han sido informados, tanto así que han recibido parte de los cánones de arrendamiento **((véase anexo No 3))**

EL HECHO DECIMO NO ES CIERTO sus demandantes y los de más copropietarios han venido vivido y residen en la casa e inclusive YOLANDA RANGEL VILLALBA y su hija que viven en la casa desde antes que iniciaran esta acción en su contra, así mismo, la señora CARMEN MARIA MUÑOZ SANCHEZ actualmente tiene una habitación en uso por intermedio de su esposo ALVARO RANGEL VILLALBA para cuando viene a Bucaramanga a hacer sus diligencias médicas y personales

EL HECHO DECIMO PRIMERO NO ES CIERTO dice niñe que en ningún momento ha agredido con arma blanca (**cuchillo**) a la señora YOLANDA RANGEL VILLALBA y por otra parte dice que su hija LEIDY LILIANA RANGEL tuvo un disgusto con su demandante FABIO COLLAZOS relacionada con el peligro que representaba el daño causado por un camión de carga que colisiono contra la casa, siniestro por el cual la aseguradora **SURA** pagó diecinueve millones seiscientos noventa y tres mil pesos (**19 693 322**) pesos Mte al señor Fabio Collazos Rangel, quien dispuso de ese dinero sin contar con el aval de todos los comuneros, esto conlleva a instaurar una querrela ante Fiscalía General de la Nación, resalta que días atrás desistió de la denuncia en aras de propender por la unidad familiar **((véase anexo No 4))**

EL HECHO DECIMO SEGUNDO NO ES CIERTO no es cierto por el contrario los demandantes y de más copropietarios han dispuesto del inmueble cuando lo han convenido, así como de los pocos ingresos de este, resaltando que parte los ingresos recibidos han sido cancelados al señor FABIO COLLAZOS RANGEL, es tanto así, que el 10 de agosto de 2017 ante NECI OSUP. DIAZ CONSULTORES Y ABOGADOS se concilió entre los copropietarios varios aspectos sobre la copropiedad entre ellos: **((véase anexo No 5))**

1: Que los copropietarios tienen pleno derecho a entrar al inmueble ubicado en la calle 51 # 18-35 barrio la Concordia, en cualquier horario o fecha, sin que esto genere algún conflicto entre las partes

EL HECHO DECIMO TERCERO NO ES CIERTO Que se pruebe

EL HECHO DECIMO CUARTO NO ES CIERTO como se dijo anteriormente durante su estancia en el inmueble, varios copropietarios han vivido allí, inclusive en la actualidad la señora YOLANDA RANGEL VILLALBA su hija MARLY CASTELLANOS RANGEL y la señora CARMEN MARIA MUÑOZ SANCHEZ actualmente tiene una habitación en uso por intermedio de su esposo ALVARO RANGEL VILLALBA ejerciendo su derecho pleno en la propiedad

EL HECHO DECIMO QUINTO NO ES CIERTO Que se pruebe

EL HECHO DECIMO SEXTO NO ES CIERTO lo manifestado por el demandante carece de veracidad por el contrario, los copropietarios tienen y han tenido la posesión y el derecho en el momento que ellos han deseado ejercerlo, en múltiples ocasiones se ha mencionado dicha posición, como consta en lo que se ha conciliado ante apoderados por parte de todos los comuneros y prueba de ello se registra en el acta conciliación de fecha 10 de agosto de 2017.

II FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

Código General del Proceso Artículo 303

Cosa juzgada

El proceso objeto de estudio tiene fuerza de cosa juzgada, pues estamos hablando de una controversia que fue objeto de un mecanismo alternativo de solución de conflictos “La Conciliación en derecho”, es decir que los acuerdos adelantados antes los respectivos conciliadores, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos. De otra parte, el acta de conciliación presta mérito ejecutivo, esto es, que cuando el acta de conciliación contenga una obligación clara, expresa y exigible, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación.

COSA JUZGADA- Efectos Sentencia G-774/01

La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica. De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, imponiendo al juez su libre determinación, y en segundo lugar, el objeto de la

cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determinen el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

COSA JUZGADA- Elementos para existencia

Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere: Identidad de objeto, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente. Identidad de causa petendi (eadem causa petendi), es decir, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa. Identidad de partes, es decir, al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.

Magistrado Ponente:

Dr. RODRIGO ESCOBAR GIL

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil uno (2001).

Para que se configuren los efectos de la cosa juzgada, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que deben concurrir los siguientes elementos: (Lea: Corte Suprema de Justicia recuerda institución de la cosa juzgada)

La existencia de un fallo ejecutoriado dictado en proceso contencioso

El trámite de un segundo juicio fundado en el mismo objeto con igual causa e identidad jurídica de las partes en ambos asuntos.

Al efecto para determinar si existe identidad de objeto, el juez debe estudiar si con su resolución contradice una decisión anterior, estableciendo un derecho ya negado o desestimo un derecho afirmado por la decisión precedente.

En cuanto al estudio del objeto y la causa, la alta corporación explica que la mayoría de las veces se encuentran íntimamente relacionados, a tal punto que, en ejercicio de su discrecionalidad, el juez las puede valorar como una unidad. En dicho raciocinio se determina si el planteamiento nuevo de determinadas cuestiones y las futuras decisiones que se tomen sobre esos puntos estarán excluidas por generar el desconocimiento del bien jurídico reconocido en sentencia precedente.

Con relación a la ejecutoria de la sentencia, la Sala sostiene que generalmente se produce cuando no es procedente recurrirla por haber vencido el término o cuando, pese a ser recurrida, queda en firme la providencia que lo resuelve.

Su razón de ser es impedir que quien resultó vencido en un litigio vuelva a plantear la cuestión o asunto sometido a composición judicial hasta que su pretensión o excepción sea aceptada, en aras de preservar el orden público y la seguridad jurídica.

El deber de verificación que entraña la cosa juzgada exige hallar en la sentencia pasada las cuestiones que ciertamente constituyeron la materia del fallo ya que en ellas se encuentra su fuerza vinculante (M. P. Luis Alonso Rico Puerta).

CSJ Sala Civil, Sentencia Ago 15/2017

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES PREVIAS

“Cosa Juzgada”

El medio exceptivo de cosa juzgada se configura cuando se adelanta un nuevo juicio entre las mismas partes por el mismo objeto y con fundamento en la misma causa, y como la finalidad que se pretende es la de prohibir que nuevamente se adelante el mismo proceso para preservar la seguridad jurídica, se permite que la cosa juzgada pueda argumentarse como excepción previa que, por ser de naturaleza perentoria, cuando se propone como previa recibe la denominación mixta, advirtiendo que procede desde cuando la sentencia ha quedado ejecutoriada, o sea, cuando ha hecho tránsito a cosa juzgada formal.

Para que dicha excepción pueda proponerse, requiere:

a.) Que el nuevo proceso se instaure ulteriormente a la ejecutoria de la sentencia dictada en el primer proceso.

b.) Que haya identidad jurídica de partes. Dice el inciso 2º del artículo 303 del C. G. del Proceso, que ello ocurre “cuando los del segundo proceso son sucesores por causa de muerte de los que figuraron en el primero o causahabientes suyos por acto entre vivos, celebrado con posterioridad al registro de la demanda, si se trata de bienes sujetos a registro y al secuestro en los demás casos”. De ahí que la norma se refiera a la identidad jurídica y no física de las partes. Aun cuando debe advertirse que, si al proceso deja de llamarse a un legítimo contradictor, ya no tendría validez la excepción en concreto, pues quien no fue demandado puede perfectamente iniciar nuevo proceso sobre el mismo objeto y causa.

c.) Que el objeto de la pretensión sea idéntico. Identidad que se encuentra en tres lugares:

i.) En las pretensiones de la demanda;

ii.) En la parte resolutiva de la sentencia y

iii.) En los hechos que sirven de estíbo a la demanda.

En el caso concreto se establece la cosa juzgada dado que se vislumbra evidentemente la concurrencia de los elementos que configuran esta excepción

Es así que la temática tratada por los intervinientes en la conciliación recayó sobre el asunto que para esa época los distanciaba y que hoy los trae nuevamente ante este despacho judicial.

“HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTEAL QUE CORRESPONDE”.

Finalmente se concluye que de conformidad con el mandato legal la presente demanda fue incoada a pesar de existir un acta de conciliación de fecha 10 de agosto de 2017 ante **NECI OSUP. DIAZ CONSULTORES Y ABOGADOS**.

Conforme al anterior, podría decirse que en el eventual caso de incumplimiento por parte de alguno de los involucrados en el acto conciliatorio y ante la inconformidad de la parte que resultare afectada acudiría a la jurisdicción a través de otro mecanismo procesal al aquí presentado por los demandantes.

III – FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor juez, solicito se declare la existencia de cosa juzgada, toda vez que el 10 de agosto de 2017 se inscribió acta de conciliación ante NECI OSUP. DIAZ CONSULTORES Y ABOGADOS, la cual presta mérito ejecutivo y cosa juzgada

Señor Juez, de acuerdo con los Fundamentos y los planteamientos expresados sobre el tema, considero que las pretensiones de la presente acción no están llamadas a prosperar y por tanto solicito negar las solicitudes del demandante en contra del señor **JAVIER RANGEL VILLALBA**

IV PRUEBAS

Solicito señor Juez se sirva decretar y tener como prueba las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez ordenar a los demandantes **FABIO COLLAZOS RANGEL Y DANIEL COLLAZOS CARDENAS** a que comparezcan personalmente ante su Despacho, o de manera virtual como lo ordena el decreto 806 de 2020 en concordancia con la ley 2213 de 2022, con el fin de absolver el interrogatorio de parte que el suscrito formulará en audiencia de manera verbal o previamente escrita quienes se pueden ubicar, así:

FABIO COLLAZOS RANGEL; identificado con cedula de ciudadanía número 7.428620 y residente en la carrera 22 No. 51-06 barrio la concordia de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico fcollazosrangel1@gmail.com

DANIEL COLLAZOS CARDENAS; identificado con cedula de ciudadanía número 13.514.449 residente en la carrera 22 No. 51-06 barrio la concordia de la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica collazoscardenasd@gmail.com

TESTIMONIALES

Con el debido respeto se sirva Señor Juez disponer que se reciba el testimonio de las siguientes personas quienes deberán declarar sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, a saber:

YOLANDA RANGEL VILLALBA En la calle 51 No 18 - 35 barrio la concordia
Bucaramanga

Email: marlyjcr2785@hotmail.com

ALVARO RANGEL VILLALBA carrera 10 No 13- 13 barrio buenos aires parte baja San
Martín Cesar

Email: alvarorangelv57@gmail.com

JAMER RANGEL VILLALBA En la calle 51 No 18 - 35 barrio la concordia
Bucaramanga

Email: yenitrangel17@gmail.com

ALBA INES LOAIZA SILVA En la calle 51 No 18 - 35 barrio la concordia Bucaramanga

Email: yenitrangel17@gmail.com

MARLY CASTELLANOS RANGEL En la calle 51 No 18 - 35 barrio la concordia
Bucaramanga

Email: marlyjcr2785@hotmail.com

DOCUMENTALES

Con todo respeto su señoría solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes.

- 1) Documento de conciliación entre las partes de fecha 10 de agosto de 2017.
- 2) Registros fotográficos sobre arreglos locativos y reuniones de compartir familiar
- 3) Comprobantes de pago de dinero entregado al señor FABIO COLLAZOS RANGEL
- 4) Comprobante de pago de la aseguradora SURA a Fabio Collazos

INSPECCIÓN JUDICIAL

Con toda atención y respeto solicito a su señoría se adelante una visita de inspección ocular al inmueble objeto del litigio ubicado en la calle 51 No 18 - 35 barrio la concordia de la ciudad de Bucaramanga en aras de comprobar su estado

V ANEXOS

Me permito enviar en pdf los siguientes documentos.

Documentales

- 1) Contestación de la demanda en formato pdf.
- 2) Poder debidamente otorgado por el demandado
- 3) Documento de conciliación entre las partes de fecha 10 de agosto de 2017.
- 4) Registros fotográficos sobre arreglos locativos y reuniones de compartir familiar

- 5) Comprobantes de pago de dinero entregado al señor FABIO COLLAZOS RANGEL
- 6) Documento soporte pago de dineros SURA
- 7) Copia de tarjeta profesional
- 8) Cedula de ciudadanía

VI NOTIFICACIONES

El de mandado:

JAMER RANGEL VILLALBA; En la calle 51 No 18 - 35 barrio la concordia
Bucaramanga

Email: yenitrangel17@gmail.com

Los de mandantes:

FABIO COLLAZOS RANGEL; En la carrera 22 No 51-06 barrio la concordia de la
ciudad de Bucaramanga

Email: fcollazosrangel1@gmail.com

DANIEL COLLAZOS CARDENAS; En la carrera 22 No 51-06 barrio la concordia de la
ciudad de Bucaramanga

Email: cdlazoscardenasd@gmail.com

Al apoderado de la parte de mandante doctor EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ en la
calle 36 # 20-28 oficina 203 Bucaramanga

Al suscrito apoderado del de mandado en la carrera 25 No 36 84 torre C apto 302
barrio cañaveral del municipio de Floridablanca

Email: leonard17@hotmail.com

Atentamente



LEONARDO ARIZA

Cedula No 1 098 170 254 de El Peñón Santander
T. P No 222 993 del CSJ

SEÑORES:
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

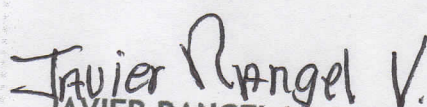
REFERENCIA:	PODER
DEMANDANTE (S):	FABIO COLLAZOS RANGEL
DEMANDADOS (S):	DANIEL COLLAZOS SANCHEZ,
RADICADO:	JAVIER RANGEL VILLALBA
	2022-00308-00

JAVIER RANGEL VILLALBA, mayor de edad, identificado como obra bajo mi firma, domiciliado y con residencia en la ciudad de Bucaramanga - Santander, por medio del presente escrito conferimos **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se requiera, al Dr. **LEONARDO ARIZA**, mayor de edad, vecino de esta municipalidad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.170.254 y portador de la tarjeta profesional No. 222.993 del Consejo Superior de la Judicatura abogado titulado, para que en mi nombre represente mis derechos en el PROCESO VERBAL SUMARIO - ABUSO DEL DERECHO de la referencia.

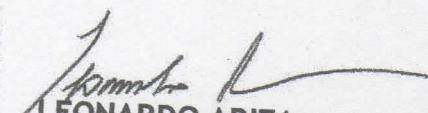
De la misma manera se confiere las facultades de conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, presentar los recursos, acciones, incidentes y demás consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 / Ley 2213 de 2022, manifestamos que los correos que utilizaremos para recibir notificaciones es: yenitrangel17@gmail.com el correo del abogado es: leonard17@hotmail.com

Cordialmente,


JAVIER RANGEL VILLALBA
C.C No. 17.809.608 de Riohacha

Acepto,


LEONARDO ARIZA
C.C No 1098170254 del Peñón S
T.P. No 222.993 de C.S.J



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LEONARDO

APELLIDOS:
ARIZA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RICARDO H. MONROY CHURCH

UNIVERSIDAD
DE SANTANDER

FECHA DE GRADO
04 sep 2012

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
1.098.170.254

FECHA DE EXPEDICION
13 dic 2012

TARJETA N°
222993



Julio 2021



Julio- 20-21

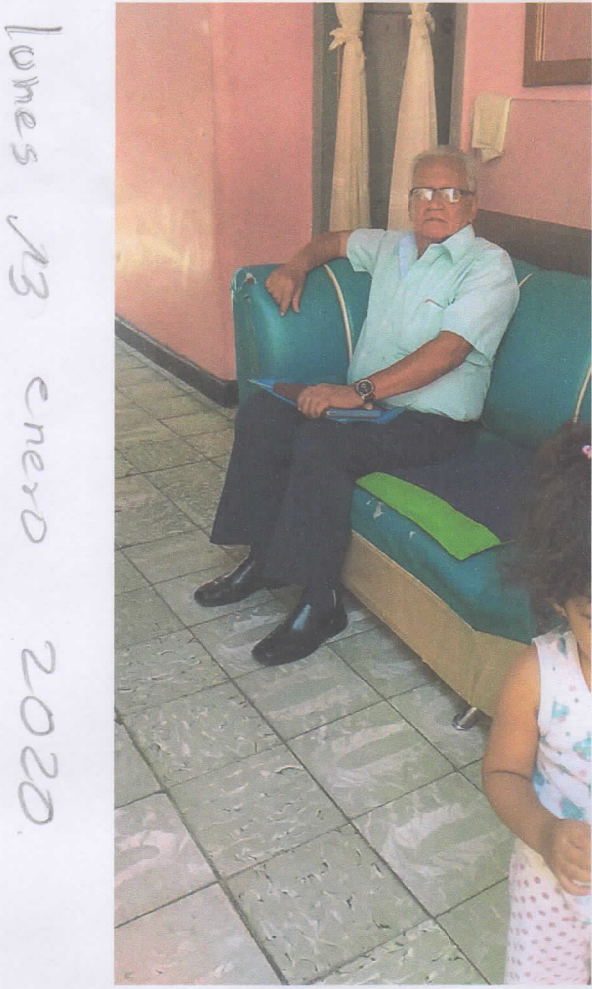


mayo 2022



11 octubre 2021

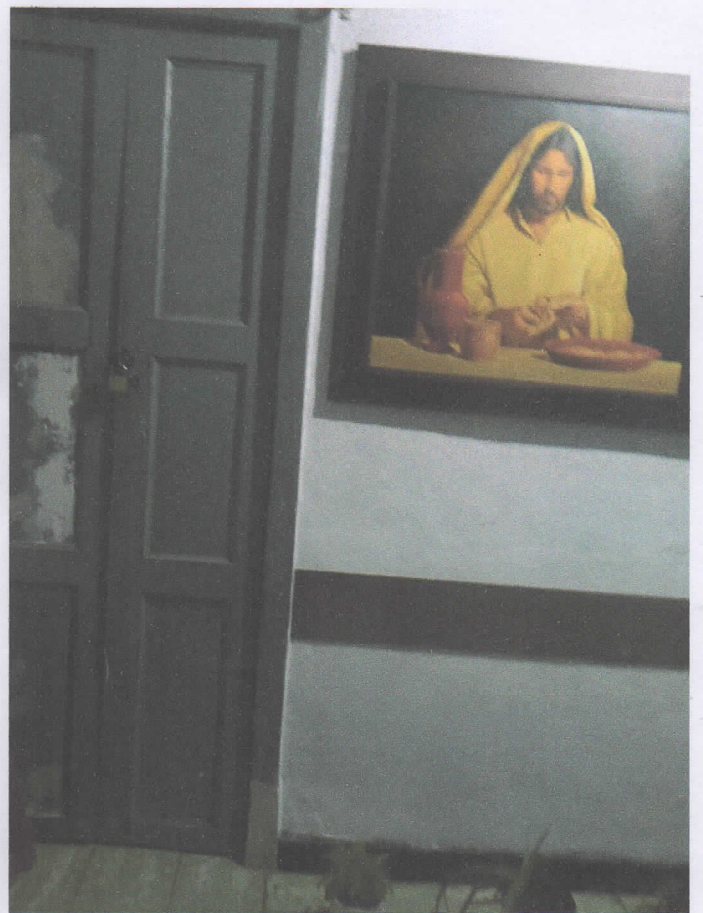
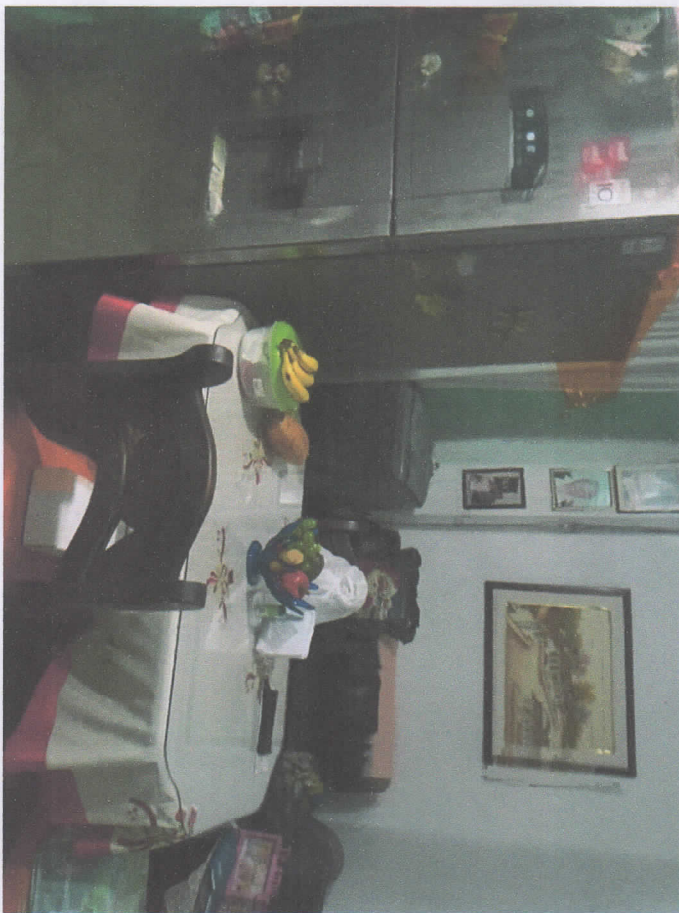




Lunes 13 enero 2020

Lunes 13 enero 2020

1202 junio 2020



Jolanda se pasó
a vivir a la casa.
Calle 51 # 18-35
La Concordia.
Llegó el 19 de
Diciembre 2021

jueves 8 de marzo 2018



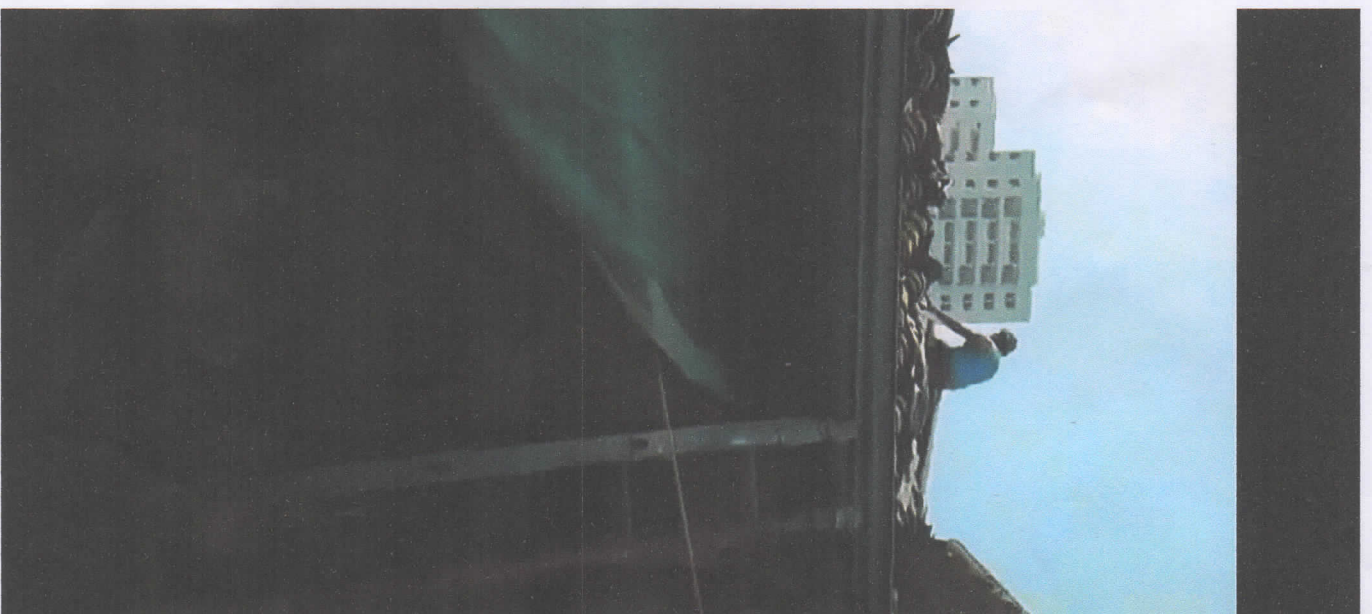
Lunes 13 Marzo 2018

Marzo 2018

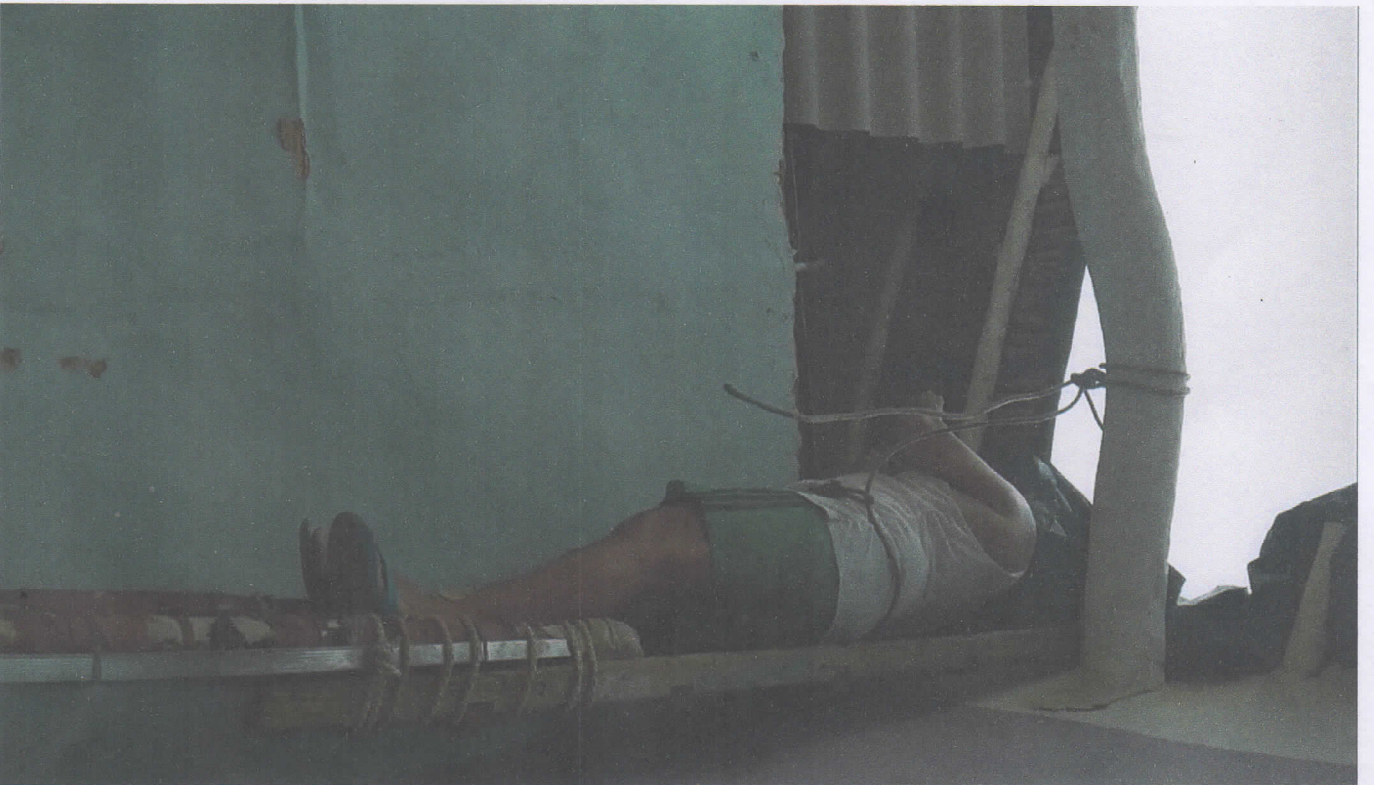


Marzo 2018

25 octubre 2022



Abriel 2020 Tapando el Techo



Tapando Goleiras

No. 3 \$ 400.000
18 junio de 2016
Recibi(mos) de: JAVIER
Rangel Villalba
La suma de: 400.000
moneda Corriente
para: Concepto -
arriendo de
Mediagua

Recibi \$ 400.000 -
de parte de JAVIER
RANGEL PARA CANCELAR
EL IMPUESTO predial
de la casa calle 18-35
Jairo Collazo 3
C.C. # 7.428.620 B/guine

No. 4 \$ 400.000
20 julio de 2016
Recibi(mos) de: JAVIER
Rangel Villalba
La suma de: 400.000
Moneda Corriente
para: Concepto de
arriendo de La
Mediagua

Recibi \$ 400.000 -
de parte de JAVIER
RANGEL PARA CANCELAR EL
IMPUESTO predial de la
calle 18-35 4
Jairo Collazo R
C.C. # 7.428.620 B/guine

No. 05 \$ 400.000
24 Agosto de 2016
Recibi(mos) de: JAVIER
Rangel Villalba
La suma de: 400.000
Moneda Corriente
para: Concepto de
Arriendo de Mediagua

Recibi \$ 400.000 - de
JAVIER RANGEL para
PAGO IMPUESTO predial
Recibi: 5
Jairo Collazo
C.C. # 7.428.620 B/guine

No. 06 \$ 350.000
20-SEP de 16
Recibí(mos) de: Javier
Rangel Villalba.
La suma de: 350.000
Moneda Corriente
para: Concepto de
Arriendo de la
Hedigua.

4 apagadores un Arbol Sanitario
\$ 25000 \$ 15000
\$ 10.000 - Huevo de pas
Recibí \$ 350.000 por pagar
Impuesto predial.
Fahro Colloza 6
cc + 7.428.20 B/guilla

No. 1 \$ 100.000
7-11. de 17
Recibí(mos) de: Javier Rangel
La suma de: 100.000.
abono pago.
para: Valorización
Fahro Colloza

Recibí \$ 300.000 -
concepto ARRIEN
Hedigua.
\$ 100.000 concepto pintura
7

No. 1 \$ 100.000
7-11. de 17
Recibí(mos) de: Javier Rangel
La suma de: 100.000.
abono pago.
para: Valorización
Fahro Colloza

No. 2 \$ 150.000
15. 12. de 2017
Recibí(mos) de: Javier
Rangel Villalba.
La suma de: 150.000.
para: abono
Valorización
Fahro Colloza

No. 3 \$ 50.000
3-1- de 2018
Recibí(mos) de:
Javier Rangel.
La suma de: 50.000.
para:
Fahro Colloza

Bucaramanga, 21 de Febrero de 2020

Asegurado:	JOSE DUQUEIRO SANTAMARIA GUERRERO
Cédula:	91221430
Placas:	XVO049
Póliza:	900000127103
Siniestro:	9190000265185
Fecha de siniestro:	20 de diciembre de 2019
Marca:	FORD

CONTRATO DE TRANSACCION RC DAÑOS

Entre los suscritos a saber; MARCELA CARMONA MESA, quien obra en nombre y en representación legal de la compañía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., parte que en adelante se llamará SURAMERICANA, el asegurado JOSE DUQUEIRO SANTAMARIA GUERRERO que en adelante se llamará EL ASEGURADO y FABIO COLLAZOS RANGEL que en adelante se llamará EL RECLAMANTE, según poder otorgado por los demás propietarios del bien afectado, se ha celebrado un contrato de transacción que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL ASEGURADO celebró con SURAMERICANA, el contrato de seguro contenido en la Póliza de Automóviles Nro. 900000127103, para amparar el vehículo de placas XVO049, de su propiedad, con la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDA: El vehículo asegurado colisionó con la propiedad ubicada en la Calle 51 # 18-35, barrio La Concordia, en accidente de tránsito ocurrido el día 20 de diciembre de 2019 en la ciudad de Bucaramanga.

TERCERA: Las partes que intervienen en este contrato, para evitar un proceso judicial o terminar uno pendiente, convienen acordar el valor de los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2469 y del Código Civil. Dicho acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se le causaron a EL RECLAMANTE con ocasión del accidente mencionado.

CUARTA: Que en virtud de la presente transacción, las partes han convenido que SURAMERICANA indemnizará a EL RECLAMANTE, con cargo a la póliza 900000127103 contratada por EL ASEGURADO, la suma de DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS \$19.693.322.00) M/L, como indemnización por concepto de daños físicos ocasionados al inmueble ubicado en la dirección Calle 51 # 18-35, barrio La Concordia, Bucaramanga, en el accidente ya mencionado. EL RECLAMANTE declara cancelada la obligación de resarcir los perjuicios que le han sido indemnizados e identificado en este punto, mediante el presente acuerdo y libera de cualquier acción de responsabilidad a SURAMERICANA, a EL ASEGURADO y al conductor del vehículo asegurado y por lo tanto se abstendrá de iniciar o continuar cualquier acción legal en contra de estas personas por los mismos hechos y por los daños aquí enunciados, es decir, los relacionados con el inmueble ubicado en la dirección Calle 51 # 18-35, barrio La Concordia, Bucaramanga.

PARÁGRAFO 1: En los casos en los cuales EL ASEGURADO, haya pactado un deducible en el Amparo de la Responsabilidad Civil, este valor será asumido por EL ASEGURADO, cuando EL RECLAMANTE se lo solicite previamente.

PARÁGRAFO 2: La indemnización acordada en la cláusula cuarta del presente contrato, no implica reconocimiento de responsabilidad de ningún tipo sobre los hechos ocurridos.

PARAGRAFO 3: En caso de requerirse licencia de construcción, para ejecución de obra sobre el inmueble ubicado en la Calle 51 # 18-35, barrio La Concordia, este rubro se reconocerá, por parte de SURAMERICANA, en favor del RECLAMANTE. Siempre y cuando se allegue la factura original con sello de cancelado y la certificación de la curaduría donde se indique que la licencia

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

otorgada es por una adecuación parcial y no por construcción total o demolición total del inmueble.

Notario Tercero
BUCARAMANGA

QUINTA: En caso de que EL RECLAMANTE no sea quien aparece inscrito en el certificado de propiedad del vehículo o bien pero acredita ser tenedor o poseedor del mismo, reconoce que no existe otra u otras personas con igual o mejor derecho para reclamar la indemnización mencionada en la Cláusula Cuarta y Quinta del presente documento, y en el evento de que aparezca alguien en esas mismas condiciones e igualdad de derechos, EL RECLAMANTE asumirá cualquier perjuicio que se le haya ocasionado a éste y exonera a SURAMERICANA, de cualquier pago adicional que se relacione con los hechos reclamados.

SEXTA: De acuerdo con lo establecido en los Artículos 15, 2483 y concordantes del Código Civil., EL RECLAMANTE renuncia y desiste de las acciones y derechos que le confiere la ley civil y penal, para iniciar en un futuro, cualquier acción en contra de SURAMERICANA, EL ASEGURADO o el conductor del vehículo asegurado, que busque el pago de los perjuicios que ya le han sido resarcidos mediante el presente acuerdo, salvo lo que respecta al deducible, cuando éste se establezca expresamente en la Cláusula Cuarta y que está a cargo de EL ASEGURADO.

De conformidad con lo establecido en las respectivas disposiciones legales, este acuerdo indemnizatorio tiene mérito ejecutivo y por lo tanto se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones que contiene por medio de las acciones legales establecidas para tal efecto.

Para constancia se firma en la ciudad de Bucaramanga, 21 de Febrero de 2020

CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Por parte de SURAMERICANA
(Firma y Huella)

EL ASEGURADO JOSE DUQUEIRO SANTAMARIA GUERRERO

Fabio Collazos R
cc 7.428.620 B Huella
EL RECLAMANTE FABIO COLLAZOS RANGEL
CEDULA DE CIUDADANIA 7.428.620
(Firma y huella)

¡En SURA Cumplimos! Con nuestros asegurados, con quienes se ven afectados en un evento, con las empresas y el País.

App disponible en



SegurosSura



segurosura.com.co



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



170089

En la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, el veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Bucaramanga, compareció:
FABIO COLLAZOS RANGEL, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007428620 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Fabio Collazos R

----- Firma autógrafa -----



nbhxx6rnbkef
21/02/2020 - 13:07:41:759



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón: Otras excepciones de ley

Este folio se asocia al documento de CONTRATO DE TRANSACCION RC DAÑOS y en el que aparecen como partes FABIO COLLAZOS RANGEL .



CARLOS ARTURO PADILLA ORTIZ
Notario tres (3) del Círculo de Bucaramanga

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbhxx6rnbkef

89



Bucaramanga; 10 de agosto de 2017.

ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

DANIEL COLLAZOS CARDENAS, FABIO COLLAZOS RANGEL, YOLANDA RANGEL VILLALBA, OSCAR ALBERTO RANGEL VILLALBA, CARMEN MARÍA MUÑOZ SANCHEZ Y JAVIER RANGEL VILLALVA.

Ante el abogado Edgard Alexander Neciosup Orozco, identificado con Cedula de Extranjería N° 413221 de Bogotá, abogado, portador de la Tarjeta Profesional N° 222309, actuando como apoderado de los señores **DANIEL COLLAZOS CARDENAS, FABIO COLLAZOS RANGEL, YOLANDA RANGEL VILLALBA, OSCAR ALBERTO RANGEL VILLALBA, CARMEN MARÍA MUÑOZ SANCHEZ** con el fin de solucionar las diferencias surgidas con Los Señores **JAVIER RANGEL VILLALVA**, en relación con dificultades surgidas **FRENTE A LOS DERECHOS QUE OSTENTAN COMO COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 51# 18-35 BARRIO LA CONCORDIA.**

EL ABOGADO EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERÍA N° 413221 DE BOGOTÁ procedió a citar **JAVIER RANGEL VILLALVA**, para el día 01 de Agosto de 2017 a las 02:00 P.M, actuando como apoderado de los Señores **DANIEL COLLAZOS CARDENAS, FABIO COLLAZOS RANGEL, YOLANDA RANGEL VILLALBA, OSCAR ALBERTO RANGEL VILLALBA, CARMEN MARÍA MUÑOZ SANCHEZ**

Llegada la fecha y hora establecidas se hicieron presentes:

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con Cedula de Extranjería N° 413221 de Bogotá, abogado Apoderado de los Señores **DANIEL COLLAZOS CARDENAS, FABIO COLLAZOS RANGEL, YOLANDA RANGEL VILLALBA, OSCAR ALBERTO RANGEL VILLALBA, CARMEN MARÍA MUÑOZ SANCHEZ** Convocante según poder expreso **adjunto** a la presente solicitud, con facultades de representación en la presente diligencia. Parte Convocante

JAVIER RANGEL VILLALBA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C.C No. 17.809608 de Rioacha, quien actúa en nombre propio. Parte Convocada.

Actuó como mediador **Edgard Alexander Neciosup Orozco**, identificado con Cedula de Extranjería N° 413221 de Bogotá, abogado, portador de la Tarjeta Profesional N° 222309.

PRETENSIONES MOTIVO DE LA CONCILIACION

Los señores DANIEL COLLAZOS CARDENAS, FABIO COLLAZOS RANGEL, YOLANDA RANGEL VILLALBA, OSCAR ALBERTO RANGEL VILLALBA, CARMEN MARÍA MUÑOZ SANCHEZ Y JAVIER RANGEL VILLALBA. a

CALLE 35 N°12 -31 OFICINA 203 - EDIFICIO CALLE REAL

BUCARAMANGA - SANTANDER

Telf. 3184262594-3184262593-

e-mail: consultoresyabogados@hotmail.com



través de Apoderado, solicita que mediante arreglo directo los Señores JAVIER RANGEL VILLALBA solucionen las diferencias surgidas FRENTE A LOS DERECHOS QUE OSTENTAN COMO COPROPIETARIOS DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 51# 18-35 BARRIO LA CONCORDIA.

CELEBRACION DE ACUERDO

Efectuada la CITACION Y AL COMPARECER TODAS LAS PARTES y después de que las partes citadas a la misma hicieron cada una uso de la palabra, finalmente llegaron a un acuerdo conciliando sus diferencias en lo siguiente:

- 1. Que los copropietarios tienen pleno derecho a entrar al inmueble ubicado en la CALLE 51# 18-35 del BARRIO LA CONCORDIA.** En cualquier horario o fecha. Sin que esto genere algún conflicto entre las partes.
- 2. Que el inmueble ubicado en la CALLE 51# 18-35 del BARRIO LA CONCORDIA.** No debe ser objeto de arrendamiento, a menos que todos los copropietarios estén de acuerdo.
- 3. Que cualquier reparación locativa del inmueble por el uso debe ser asumida por quien la habita, Previa autorización de los copropietarios.** Si fuese un deterioro o daño total de inmueble por caso fortuito o fuerza mayor se exime a este de responsabilidad.
- 4. La obligaciones que genera dicho inmueble ubicado en la CALLE 51# 18-35 BARRIO LA CONCORDIA,** corresponde a concepto de pagos de servicios públicos estará a cargo quien la habita, y en relación a los gastos que genere el inmueble antes descrito frente a impuesto predial, valorización y área metropolitana estará a cargo todos los copropietarios, de acuerdo al porcentaje que se fijó en la escritura pública de liquidación de sucesión de la causante LILIA RANGEL SANCHEZ . (dichas cifras aumentaran de acuerdo al incremento anual que se establezca por el gobierno, y se pagara dividiéndolo en los porcentajes que corresponda a los copropietarios.)
- 5. se estableció en común acuerdo que el inmueble está a la venta y en el momento que salga un oferente este será vendido, el valor que se pacta para la venta es la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE \$600.000.000, DICHA CIFRA COMO VALOR INICIAL PARA ENTRAR A NEGOCIAR EN SU OPORTUNIDAD. (previo consentimiento de todos los copropietarios.)**



**NECIOSUP - DIAZ
CONSULTORES & ABOGADOS**

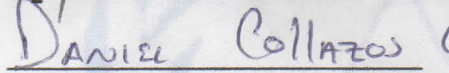
Esta constancia se expide en virtud del artículo 2 de la Ley 640 de 2001 y para los fines de anotación y archivo de las constancias contenido en el artículo 7 y ss Del decreto 0030 de 2002.

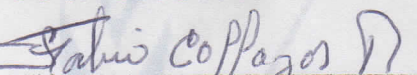
De la misma manera se devolverán a las partes los documentos aportados en este trámite.

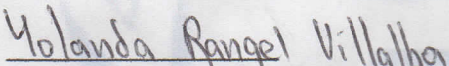
Se firma en Bucaramanga siendo las 5:00 PM del 10 Agosto de 2017.

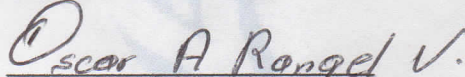

413221 C.E.
EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO.
C.E. 413.221 DE BOGOTÁ.
TP N° 222309 DEL C.S. DE LA J.

Apoderado de la Parte Convocante


13514449 m
DANIEL COLLAZOS CARDENAS
CC N° 13514449

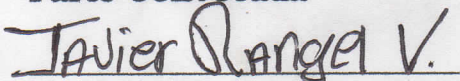

FABIO COLLAZOS RANGEL
CC N° 7428620


YOLANDA RANGEL VILLALBA
CC N° 37826374


OSCAR ALBERTO RANGEL VILLALBA
CC N° 91152953 F/Boncor.

CARMEN MARÍA MUÑOZ SANCHEZ
CC N° 49652710

Parte Convocada



JAVIER RANGEL VILLALBA
C.C No. 17.809608 de Rioacha,